



2026/1171

2.6.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/1171 DE LA COMISIÓN

de 1 de junio de 2026

por el que se aprueba la inclusión de Port Victoria en la lista de puertos de conformidad con el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474 y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897 en consecuencia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897 de la Comisión ⁽²⁾, se aprobó la lista inicial de puertos que cumplen las condiciones para aplicar la excepción a los márgenes de tolerancia en las estimaciones de las capturas para los desembarques o transbordos sin clasificar procedentes de pesquerías de pequeños pelágicos, pesquerías industriales y pesquerías de atún tropical con redes de cerco con jareta. Dicha lista se modificó mediante la inclusión de nuevos puertos que cumplen las disposiciones pertinentes del capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474 de la Comisión ⁽³⁾, aprobada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2156 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474 de la Comisión, Francia presentó a la Comisión una solicitud para incluir un puerto situado en el territorio de la República de Seychelles, a saber, Port Victoria, en Mahé, en la lista de puertos aprobados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897 para los desembarques y transbordos sin clasificar procedentes de pesquerías de atún tropical con redes de cerco con jareta.
- (3) Sobre la base de la información y las pruebas presentadas por Francia en su solicitud y tras una evaluación realizada por la Comisión con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474, la Comisión constató que se cumplen las condiciones establecidas en el capítulo II de dicho Reglamento de Ejecución para el puerto que se propone incluir en la lista.
- (4) Según la información presentada por Francia, Port Victoria cumple las condiciones exigidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474 para su inclusión en la lista de puertos de terceros países.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897 de la Comisión, de 15 de mayo de 2025, por el que se aprueba la inclusión de puertos en la lista de conformidad con el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474 (DO L, 2025/897, 16.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/897/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474 de la Comisión, de 24 de mayo de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 14, apartado 4, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo en lo que respecta a la excepción al margen de tolerancia en la estimación de las capturas para los desembarques y transbordos sin clasificar procedentes de pesquerías de pequeños pelágicos, pesquerías industriales y pesquerías de atún tropical con redes de cerco con jareta (DO L, 2024/1474, 27.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/1474/oj).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2156 de la Comisión, de 24 de octubre de 2025, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897, por el que se aprueba la inclusión de puertos en la lista de conformidad con el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474 (DO L, 2025/2156, 27.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2156/oj).

- (5) Seychelles es una Parte contratante del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ⁽⁵⁾, y Port Victoria es un puerto designado para actividades de desembarque en el marco de dos organizaciones regionales de ordenación pesquera, a saber, el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional ⁽⁶⁾ y la Comisión del Atún para el Océano Índico ⁽⁷⁾. Además, Seychelles no es ni un país que se considere país no cooperante o notificado de la posibilidad de ser considerado tercer país no cooperante, de conformidad con el capítulo VI del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo ⁽⁸⁾, ni un país que se considere que permite la pesca no sostenible de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾.
- (6) El puerto dispone de procedimientos para garantizar el pesaje exacto de las capturas de las pesquerías de atún tropical con redes de cerco con jareta a que se refiere el artículo 14, apartado 4, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, y para garantizar que dicho pesaje se lleve a cabo bajo la responsabilidad de pesadores terceros independientes, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474.
- (7) Sobre la base de la información presentada, procede, por tanto, aprobar e incluir en la lista de puertos a que se refiere el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 el puerto propuesto por Francia.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Comisión aprueba la inclusión de Port Victoria, en Mahé, situado en el territorio de la República de Seychelles, en la lista de puertos aprobados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897 para las capturas establecidas en el artículo 14, apartado 4, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 que se desembarquen o se transborden sin clasificar.

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽⁵⁾ Decisión 2011/443/UE del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 191 de 22.7.2011, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2011/443/oj>).

⁽⁶⁾ DO L 196 de 18.7.2006, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2006/496/oj.

⁽⁷⁾ DO L 236 de 5.10.1995, p. 25, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1995/399/oj, y la Decisión (CE) n.º 95/399 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1995/399/oj>).

⁽⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/1005/oj>).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DO L 316 de 14.11.2012, p. 34, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1026/oj>).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/897, se añade la entrada siguiente en la lista de puertos aprobados con arreglo al capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1474:

«Port Victoria	Seychelles	Tercer país	Francia».
----------------	------------	-------------	-----------